

DILIGENCIA:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013
RADICADO:	2021-00280
SOLICITANTE:	FINESA S.A
DEUDOR:	JEAN RICAR COLLAHUAZO SALAZAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

Auto Interlocutorio N° 1526

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho la diligencia de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** conforme la LEY 1676 DE 2013, promovida por **FINESA S.A**, por intermedio de apoderada especial, en contra del señor JEAN RICAR COLLAHUAZO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.486.182, junto con el memorial por medio del cual, solicita se ordene la terminación, por encontrarse superados los hechos que dieron inicio a este trámite, se ordenó levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas TJX771, oficiando a la policía y Secretaria de Transito levantando el decomiso, como al parqueadero indicando que el automotor debe ser entregado a la acreedor garantizado.

El día de hoy allega memorial la apoderada del demandante, reiterando su solicitud de terminación, por encontrarse al día en la obligación el demandante, el cual viene coadyuvado por NALLIVI FERNANDA COLLAHUAZO REMIGIO, a quien autoriza para que el parqueadero le haga la entrega del vehículo.

Así las cosas, tenemos que el despacho mediante auto interlocutorio del 5 de noviembre de 2021, corregido por providencia del 18 del mismo mes y año, ordenó la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a favor de FINESA o su apoderado, el vehículo del señor JEAN RICAR COLLAHUAZO SALAZAR, de PLACAS TJX-771, oficiando a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN), con el fin de que realice la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo antes señalado, **con copia de la presente providencia y** con la advertencia que no podrán admitir oposición, advirtiéndolo, además, que para garantizar su debida custodia y conservación, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, que la autoridad de policía deberá informar a la mayor brevedad a FINESA SA al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o gerencia@mcbrownferro.com y queda facultada la autoridad de policía para efectuar la **ENTREGA MATERIAL** del automotor al acreedor FINESA SA o a quien este designe, inmediatamente sea aprehendido y/o en el respectivo parqueadero que se deje el vehículo, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013.

Mediante oficio del 27 de noviembre de 2021, el Patrullero CRISTIAN WILCHES y DILAN BASTO, de la Estación de Policía de Santander de Quilichao, informan al acreedor garantizado, que se realizó la incautación e inventario del vehículo y posteriormente se traslada a las instalaciones policiales con el fin de ser dejado a disposición de

Verificado en el expediente, se observa que el parqueadero CALIPARKING, corresponde a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado para depositar el vehículo, por lo tanto, si bien, se considera que la facultad de entregar se confirió a la POLICIA NACIONAL, quien debía allegar prueba de su efectividad, no obstante, como quiera que la inmovilización se realizó por parte de esta y que el vehículo ya se encuentra aprehendido e inmovilizado por cuenta del acreedor garantizado, resulta procedente acceder a lo solicitado, por haberse cumplido el objeto de este asunto, conforme la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015 y en cuanto a quien deba hacerle entrega, el juzgado informara que la misma conforme lo solicitado por la parte interesada se haga a nombre de la señora NALLIVI FERNANDA COLLAHUAZO REMIGIO, identificada con la C.C No. 1.062.293.018, quien deberá presentar el respectivo poder, debiendo el parqueadero allegar al despacho copia de los documentos de la entrega, inventario del vehículo y de la autorización presentada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR electrónicamente al parqueadero CALIPARKING, ubicado en la Carrera 66 No. 13 -11 del Barrio Bosque del Limonar de Cali, caliparkin@gmail.com, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas TJX771, a la señora NALLIVI FERNANDA COLLAHUAZO REMIGIO, identificada con la C.C No. 1.062.293.018, quien deberá presentar el respectivo poder. Debiendo el parqueadero allegar copia del acta de inventario del Vehículo citado, copia de los documentos de entrega y la autorización presentada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas TJX771.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que, se cancele y se levante de la orden de inmovilización del vehículo de placa TJX771 y procedan de conformidad. Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaria ARCHÍVESE el proceso, dejando las constancias de rigor y desglórese los anexos de la demanda.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso -Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art. 122 ibídem¹. Advirtiéndole que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 de 2020).

¹CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 122. (...) "Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Exhortar a las partes que, la remisión de memoriales debe hacerse en **horas hábiles** conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P.² De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE
QUILICHAO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 196, en la
fecha, 15 de diciembre de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA
SECRETARIA

²**ARTÍCULO 109.** (...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término".